

Boletín Informativo

NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2012

Roger de Llúria, 123 1º 2ª • Telf. 93 487 37 28 / 93 487 28 55
www.bufetsociashumbert.com

MODIFICACIÓN DE LOS MÓDULOS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA PARA EL 4º TRIMESTRE DE 2012

Se ha publicado la Orden HAP/2259/2012, de 22 de octubre, por la que se modifican los módulos del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobados por la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2012 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, la presente Orden incorpora la revisión de los módulos a fin de actualizar su importe en paralelo a la subida de tipos impositivos dispuesta por el artículo 23 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, precepto que ha modificado el apartado uno del artículo 90 y el artículo 91, ambos, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, estableciendo que, desde el 1 de septiembre de 2012, el tipo general del Im-

puesto pasa a ser el 21 por ciento y el reducido del 8 por ciento se eleva al 10 por ciento. Además, dicha subida de tipos se ve acompañada con otras medidas adicionales por las que determinadas categorías de bienes y servicios pasan a tributar a un tipo impositivo distinto; tal es el supuesto de ciertos productos y servicios que venían tributando al tipo reducido del 8 por ciento y pasan a hacerlo al tipo general del 21 por ciento, como es el caso, en cuanto a la aplicación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los servicios relacionados con la práctica del deporte y los servicios de peluquería.

En este sentido, con el fin de simplificar los cálculos, se ha dispuesto, para los módulos no monetarios, una tabla única que incorpora el aumento de tipos distribuido a lo largo de todo el año, evitando de esa forma la utilización de dos tablas, una hasta el 31 de agosto con los módulos sin aumento y otra desde esa fecha hasta el 31 de diciembre, con la totalidad del incremento previsto.

■ ■ ■

***Debiéndose efectuar
en el cuarto trimestre
la regularización que corresponda
con los nuevos módulos***

Por otra parte y, con el objetivo de diferir financieramente el impacto del aumento de tipos, se dispone de la tabla derivada de la presente Orden exclusivamente para el cálculo de la cuota correspondiente al cuarto trimestre, puesto que, para el cálculo del ingreso a cuenta del tercer trimestre han sido aplicables los módulos aprobados por la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre; debiéndose efectuar en el cuarto trimestre la regularización que corresponda con los nuevos módulos. Sin embargo, los sujetos pasivos que hayan cesado antes del 1 de octubre de 2012, y, en su caso, los que opten por la renuncia extraordinaria al régimen simplificado que se contempla en esta Orden, así como las actividades de temporada que hayan finalizado antes del 1 de octubre de 2012 aplicarán, exclusivamente, la tabla en vigor durante el ejercicio 2012, aprobada por la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre, salvo para los módulos monetarios, no afectándoles, en consecuencia, el aumento de tipos impositivos.

Como consecuencia de esta modificación, la disposición adicional pri-

mera establece un plazo especial de renuncia, desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden y a lo largo del mes de noviembre de 2012, que exclusivamente podrá realizarse de forma expresa en aras de una mayor seguridad jurídica. Dicha renuncia tendrá efecto desde el 1 de enero de 2013, en el caso del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el caso del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, tendrá efectos desde el 1 de Octubre de 2012, para los titulares de las actividades afectadas.

Por último, las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta contienen, respectivamente, las reglas que deben tener en cuenta los sujetos pasivos afectados por la modificación introducida en esta Orden para determinar la cuota anual devengada por el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en 2012, (con la excepción citada anteriormente para los sujetos pasivos que hayan cesado antes del 1 de octubre de 2012, los que opten por la renuncia extraordinaria el régimen simplificado, así como las actividades de temporada que hayan finalizado antes del 1 de octubre de 2012), y la declaración-liquidación que deben presentar por dicho tributo en el cuarto trimestre de 2012 los sujetos pasivos que opten por la renuncia extraordinaria que se contempla en esta Orden.

Novedades normativas de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No residentes con establecimiento permanente

Con fecha 29 de septiembre de 2012 se ha publicado en el BOE la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No residentes con establecimiento permanente y se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal.

Los contribuyentes deberán presentar los Modelos 202 y 222 durante los veinte primeros días de los meses de abril, octubre y diciembre.

El sujeto pasivo deberá efectuar los pagos fraccionados por una de las modalidades previstas en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), teniendo en cuenta la siguiente regulación, recientemente modificada:

1. Modalidad regulada en artículo 45.2 TRLIS.

Para determinar la cuantía del pago fraccionado de cada uno de los períodos indicados, se procederá de la siguiente manera, según lo previsto en el apartado 2 del artículo 45 del TRLIS.

- Se tomará como base de cálculo **la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido** el día 1 del mes que corresponda (abril, octubre o diciembre), **minorada en las deducciones y bonificaciones** recogidas en TRLIS, así como las **retenciones e ingresos a cuenta** correspondientes a aquel, siempre que dicho período impositivo haya sido de duración anual.
- A dicha base de cálculo se le **aplicará un determinado porcentaje** (18 por ciento para periodos impositivos indicados en 2012), obteniendo como resultado la cuantía del pago fraccionado correspondiente.

Como regla especial, debe señalarse que cuando el último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día 1 del mes que corresponda, sea de **duración inferior al año**, se debe tomar también en cuenta la **parte proporcional de la cuota** de periodos impositivos anteriores, hasta **completar un período de doce meses**.

2 *Modalidad regulada en Artículo 45.3 TRLIS*

La cuantía del pago fraccionado según indica el artículo 45.3 de la LIS. Es igual al resultado de aplicar el porcentaje correspondiente sobre la **parte de base imponible del período de los tres, nueve u once primeros meses de cada año natural**, (determinada según las normas del TRLIS) teniendo en cuenta, en su caso, los límites establecidos en el Real Decreto-Ley 9/2011 modificados por el Real Decreto-Ley 20/2012, para la **compensación de bases imponibles negativas** de períodos impositivos anteriores:

- Se integrará en la base imponible del periodo respecto del cual se calcula el correspondiente pago fraccionado, el 25 por ciento del importe de los dividendos y las rentas devengadas en el mismo, a los que resulte de aplicación el artículo 21 TRLIS (que regula la exención para evitar la doble imposición económica internacional sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español).
- Se deducirán las bonificaciones del capítulo III del título VI de TRLIS y otras bonificaciones que le fueren de aplicación al sujeto pasivo en el periodo correspondiente, las **retenciones soporta-**

das e ingresos a cuenta practicados al sujeto pasivo y los **pagos fraccionados realizados con anterioridad correspondiente al mismo período** impositivo.

El referido porcentaje deberá ser:

- En caso de que el volumen de operaciones del sujeto pasivo, (calculando conforme al artículo 121 LIVA) no haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 o 2013:
 - El que resulte de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.
- En caso de que el volumen de operaciones del sujeto pasivo (calculando el modo referido) haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 o 2013:
 - En esos doce meses, el importe neto de la cifra de negocios sea inferior a diez millones de euros:
 - El que resulte de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.
 - En esos doce meses, el importe neto de la cifra de negocios sea al menos diez millones de euros pero inferior a veinte millones de euros:
 - El que resulte de multiplicar por quince veinteaos el tipo de gravamen redondeado por exceso.

- En esos doce meses el importe de la cifra de negocios sea al menos veinte millones de euros pero inferior a sesenta millones de euros:

El que resulte de multiplicar por diecisiete veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso.

- En esos doce meses el importe de la cifra de negocios sea al menos sesenta millones de euros:

El que resulte de multiplicar por diecinueve veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso

Importe mínimo de los pagos fraccionados establecidos en el artículo 45.3 TRLIS

Para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo dentro de 2012 o 2013 haya sido al menos de veinte millos de euros, el importe de los pagos fraccionados, no podrá ser inferior, en ningún caso, al resultado de aplicar al resultado positivo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias de los tres, nueve u once meses de cada año natural, o, para sujetos pasivos cuyo periodo impositivo no coincida con el año natural, del ejercicio transcurrido desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada período de ingreso del pago fraccionado, minorado exclusivamente en los pagos fraccionados realizados

con anterioridad correspondientes al mismo periodo impositivo, los siguientes porcentajes:

- 12%
- 6%, para aquellas entidades en la que al menos el 85% de los ingresos de los tres, nueve u once meses de cada año natural o, para sujetos pasivos cuyo período impositivo no coincida con el año natural, del ejercicio transcurrido desde el inicio del periodo impositivo hasta el día anterior al inicio de cada período de ingreso del pago fraccionado, correspondan a rentas a las que resulte de aplicación las exenciones de los artículos 21 y 22 o la deducción del artículo 30.2, ambos del TRLIS.

Elección de modalidad

El sujeto pasivo podrá optar por una u otra modalidad de Pago fraccionado, con las siguientes excepciones:

- Están obligados a efectuar los pagos fraccionados por la modalidad regulada en el artículo 45.2 TRLIS, las sociedades que hayan optado por la aplicación del régimen fiscal establecido en la Ley 11/2009 de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

■ ■ ■

El sujeto pasivo podrá optar por una u otra modalidad de Pago fraccionado

- Únicamente quedan obligados a la modalidad regulada en el artículo 45.3 TRLIS, los sujetos pasivos que:
 - Cuyo volumen de operaciones (calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 LIVA), haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2012 o 2013, respecto de los que se realizan los pagos fraccionados.
 - Se acojan al Régimen de las Entidades Navieras en Función del Tonelaje.

Para ello deberán ejercer la opción en la correspondiente declaración censal durante el mes de febrero del año natural a partir del cual deba surtir efectos, siempre que el período impositivo a que se refiera la citada opción coincida con el año natural. En caso contrario, el ejercicio de la opción deberá realizarse en la correspondiente declaración censal, durante el plazo de dos meses a contar desde el inicio de dicho período impositivo, o dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho período impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo, cuando este último plazo fuera inferior a dos meses.

El ejercicio de la opción vinculará al sujeto pasivo respecto de los pagos correspondientes al mismo período impositivo y siguientes, en tanto no se renuncie a través de la correspondien-

te declaración censal, a efectuar en los mismos plazos establecidos en el párrafo anterior.

Proyecto de Orden que modifica el Modelo 390 de Declaración de Resumen Anual del IVA y Plazo de presentación de Modelo 184

La Agencia Tributaria, ya tiene disponible el Proyecto de Orden por la que se modifica el Modelo 390 de Declaración Resumen Anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, el Modelo 198, de Declaración Anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios aprobado por la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, el Modelo 184 de Declaración informativa Anual a presentar por las Entidades en régimen de Atribución de Rentas, aprobado por la Orden HAC/171/2004, de 22 de noviembre.

Este proyecto, y la definitiva Orden, son consecuencia de las modificaciones sufridas por la normativa del Impuestos sobre el Valor Añadido, que con efectos a partir del 1 de septiembre, elevó los tipos impositivos general y reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido, pasando del 18 y 8 por ciento al 21 y 10 por ciento, respectivamente. Asimismo, se modificaron determinados tipos del recargo de equivalencia, en concreto, los tipos del 4% y 1% pasaron al 5,2% y 1,4% respectivamente. Por todo ello, durante el ejercicio 2012 se realizarán operaciones que debiendo tributar al tipo

general o al tipo reducido del Impuesto y a los correspondientes tipos del recargo de equivalencia se gravarán con porcentajes diferentes en función del momento del devengo de las mismas.

Por este motivo, con la finalidad de obtener una información más clara y detallada de las operaciones gravadas a distintos tipos, así como, de facilitar a los sujetos pasivos la cumplimentación de su declaración-resumen del Impuesto se sustituyen las páginas 2, 3 y 4 del Modelo 390 aprobado por la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por nuevas páginas 2, 3 y 4 en las que se incluyan casillas que permitan consignar separadamente las operaciones gravadas de acuerdo con los distintos tipos impositivos vigentes durante el ejercicio 2012.

Al mismo tiempo se establece el procedimiento de presentación de la Declaración resumen-anual, Modelo 390 por mensaje SMS. Así este SMS deberá ser dirigido a tal efecto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, haciendo constar en el mensaje, entre otros datos, su Número de Identificación Fiscal (NIF), el Modelo y número de justificante generado mediante la utilización del servicio de impresión a través de la Sede Electrónica desarrollado a estos efectos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá un mensaje SMS al contribuyente, confirmando la presentación de la declaración efectuada junto con un código seguro de verificación de 16 caracteres que deberá conservar. En caso de no realizarse la confirmación, la Agen-

cia Estatal de Administración Tributaria enviará un mensaje SMS al contribuyente comunicando dicha circunstancia e indicando el error que haya existido.

Por otro lado, este Proyecto de Orden también establece la modificación de la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el Modelo 184 de Declaración Informativa Anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas de declaración de rentas de la entidad y las hojas de relación de socios herederos, comuneros o partícipes de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por Internet.

Una de las novedades más significativas que presenta el referido Proyecto es que la presentación de la Declaración Informativa, Modelo 184, se realizará en el mes de febrero de cada año, en relación con las rentas obtenidas por la entidad y las rentas atribuibles a cada uno de sus miembros en el año natural inmediato anterior, hasta la fecha, era el mes de marzo el habilitado a tal fin.

■ ■ ■

***Se establece el procedimiento
de presentación de la Declaración
resumen-anual, Modelo 390
por mensaje SMS***

Datos de especial interés

■ Resolución de 30 de octubre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2013.

■ Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido

colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

■ Real Decreto 1484/2012, de 29 de octubre, sobre las aportaciones económicas a realizar por las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años.

CALENDARIO FISCAL

Hasta el 5 de Noviembre de 2012, segundo pago RENTA 2011

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2011, si fraccionó el pago con o sin domiciliación con entidad colaboradora (Mod. 102).

Finalizará el próximo día 20 de Diciembre de 2012, el plazo de presentación de la siguiente declaración:

- Pagos fraccionados Sociedades. Periodo tercer pago Régimen General (Mod. 202).

Para el próximo día 20 de Enero de 2013, finalizará el plazo de presentación de las siguientes declaraciones:

- **RENTA Y SOCIEDADES.** Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de rentas, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles y capital mobiliario. Cuarto trimestre de 2012 (Mod. 111, 115, 117, 123, 124,128, 188, 190, 193, 194).

- **Pagos fraccionados de Renta.** Periodo 4º. Trimestre 2012 Estimación Directa y Objetiva (Mod. 130 y 131).

Para el próximo día 31 de Enero de 2013, finalizará el plazo de presentación de la siguiente declaración:

- **IVA.** 4º. Trimestre 2012 Régimen General (Mod. 303, 340, 349, 390).

Para el día 31 de Diciembre de 2012, finalizará el plazo para las Renuncias o Revocaciones de Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para el ejercicio 2013, tanto para RENTA como para IVA.

COLABORADORES

Lawyers and Economists E.C. Group, Iston,
Gabinet d'Estudis Jurídics, Socials i Econòmics